



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2021-00076-00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Pedro José Espinosa Vera
Demandado	Arturo Ramírez Sánchez
Asunto	Resuelve no dar trámite a reposición
A.I.C. N°	2021-223

Vencido el término de traslado dado a las partes, del escrito de reposición presentado por el demandante dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE TERMINACION DE COMODATO, procede este despacho a resolver el mismo, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 19 de julio de 2021, este despacho inadmitió el presente proceso verbal de mínima cuantía, de declaración de terminación de comodato precario, presentada por el doctor PEDRO JOSÉ ESPINOSA VERA en contra del señor ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ, al no adjuntarse con la demanda el requisito de procedibilidad de conciliación previa extrajudicial en asunto civil.

Dentro del término de traslado no se presentó recurso alguno al auto que inadmite la demanda, razón por la cual se rechaza la misma mediante auto del 30 de agosto de 2021, ordenándose archivar lo actuado.

El profesional del derecho en escrito arrimado al correo electrónico del despacho el día 27 de agosto del año en curso, interpone reposición al auto que inadmite la demanda, al considerar que solo se enteró de la inadmisión, y porque el despacho no le remitió a su correo electrónico la notificación conforme lo establecen las normas sobre Justicia Digital (Dto. 806/20, art. 78 numeral 14 C. G. P.),

Por lo anterior solicita del despacho se reponga el auto impugnado y en consecuencia se admita la demanda presentada.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el Artículo 9º del decreto 806 de 2020: *Notificación por estado y traslados*. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

A su el artículo 78 del C.G.P. *Deberes de las partes y sus apoderados*: numeral 14

Radicado N°  
Proceso  
Demandante  
Demandado  
Asunto  
A.I.C. N°

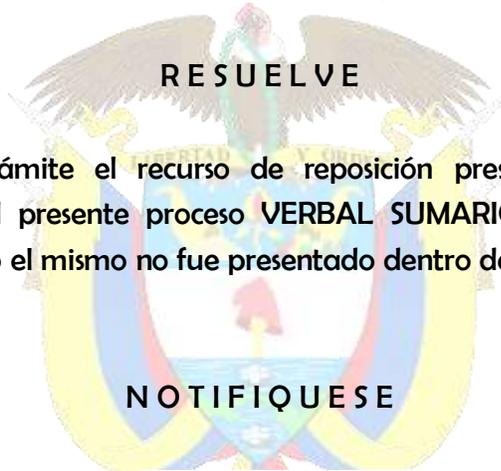
053684089001-2021-00076-00  
Verbal Sumario  
Pedro José Espinosa Vera  
Arturo Ramírez Sánchez  
Resuelve no dar trámite a reposición  
2021-223

establece: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Revisado el expediente digital se observa que el auto que inadmite la demanda fue debidamente notificado por estados del 21 de julio del año en curso, en la página web de la rama judicial, publicándose el auto respectivo al cual el apoderado demandante tiene acceso, tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.

Observa este despacho que el profesional del derecho mal interpreta la norma, pues no es el juzgado quien debe notificarle a su correo electrónico las actuaciones, sino que es él quien debe estar pendiente de las mismas en el medio autorizado para ello, razón por la cual este despacho no dará trámite al escrito de reposición por cuanto el mismo no fue presentado dentro del término otorgado por la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,



PRIMERO: NO DAR trámite el recurso de reposición presentado por el abogado demandante dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE TERMINACION DE COMODATO, por cuanto el mismo no fue presentado dentro del término otorgado por la ley.

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**